

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Magistrado Ponente ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **73001-23-33-000-2020-000416-00**
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**
Autoridad controlada: **Alcalde Municipal del Espinal, Tolima**
Acto revisado: **Decreto 101 de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISMINUYE LA TARIFA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”**

Remitido por la alcaldía del Municipio del Espinal, se recibió en la oficina judicial el 20 de Noviembre de 2020, el Decreto 101 de 2020 “*por medio de la cual se disminuye la tarifa de impuesto predial unificado*” para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuevamente, a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de seguir afrontando la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que se reúnen los requisitos mínimos para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad sobre el mismo en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, atendiendo a que, conforme lo ha establecido el Consejo de Estado en pronunciamientos recientes, procede el control automático de los actos generales emanados de las autoridades administrativas que *tengan relación directa o indirecta* con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, como se desprende de un primer examen en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento y, en consecuencia, dar inicio al proceso de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 101 de 6 de Mayo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal del Espinal "por medio de la cual se disminuye la tarifa de Impuesto Predial Unificado", **EN ÚNICA INSTANCIA** y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página del Tribunal Administrativo del Tolima. Adicionalmente se dispone que igualmente se publique en la página web de la Alcaldía Municipal del Espinal, y en los medios habituales de publicación de sus disposiciones utilizados por esa entidad. **oficiése**.

TERCERO: Conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 del CPACA INVITASE a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior.

CUARTO: ORDENAR a la Alcalde Municipal del Espinal que remita a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet, así como las constancias de publicación del Acto cuya legalidad se examina.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, y allegada la documentación requerida, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

Referencia: 73001-23-33-000-2020-00416-00
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad Controlada: ALCALDE MUNICIPAL DE ESPINAL
Norma Revisada: Decreto 101 de 2020 "por medio de la cual se disminuye la tarifa de Impuesto Predial Unificado"

3

SEXO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación para recibir documentos dirigidos a los procesos que tramita este despacho rdoc01tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingresen las diligencias al Despacho para la proyección de la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUÉ – TOLIMA
TELEFONO 098 2618433

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

73001-23-33-000-2020-00416-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE
LEGALIDAD

DEMANDANTE(s):

MUNICIPIO DEL ESPINAL

DEMANDADO(s):

MUNICIPIO DEL ESPECIAL

ACTO(S) MATERIA DE ESTUDIO: REVISION DECRETO 101
DEL 06 DE MAYO DE 2020

FECHA REPARTO: 20/11/2020

FECHA DE RADICACIÓN: 23/11/2020

FOLIO: 304 LIBRO RADICADOR No. 3

MAGISTRADO PONENTE: ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA (ORAL)

73001-23-33-000-2020-00416-00

AIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 20/nov/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION	GRUPO	OTROS	
TRIBUNAL	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	2080	20/nov/2020

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD822017	decreto 101 espinal		01 *~
SD822018	no		02 *~

אגוזמן נרפיקטור אגוזמן אגוזמן אגוזמן

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



**ALCALDIA MUNICIPAL
EL ESPINAL TOLIMA
NIT. 890702027-0**



DECRETO No. 101 de 2020
(mayo 06)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISMINUYE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Art. 59 de la Ley 788 del 2002, Artículo 91 literal A numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, las conferidas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, Decreto 417 de 2020, y Art. 2° del Decreto 461 de 2020 y

CONSIDERANDO

Qué, conforme a los diferentes informes generados por la Organización Mundial de la Salud – OMS-, sobre la pandemia por el COVID-19, esencialmente la declarada el 11 de marzo de 2020, con lo cual se toman acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como medidas preventivas para aminorar en la mitigación del contagio.

Que, se hace necesario y procedente, atender las solicitudes de la comunidad, que desde la entrada en vigencia de la actualización catastral de manera permanente han mostrado inconformidad con los altos incrementos de los avalúos de predios efectuados en el año por medio de la actualización catastral del 2017 que realizo por el IGAC, a lo que a su vez ha ocasionado importantes aumentos en la liquidación del impuesto predial.

Que, en vista de que los habitantes del municipio solicitan mecanismos que contribuyan a ponerse al día en el impuesto predial, situación que tampoco puede ir en contravía de las finanzas del municipio, la administración municipal tiene la obligación de proponer soluciones conforme a los principios de justicia, equidad y obligación de proponer soluciones conforme a los principios de justicia, equidad y progresividad en concordancia con los lineamientos que en tal sentido ha consagrado la corte constitucional en materia tributaria.

Que en consecuencia se hace necesario rediseñar y poner en aplicación disposiciones sin afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas del municipio, permitiendo a los contribuyentes poder cumplir con sus obligaciones tributarias de una manera racional y en pro de colaborar al contribuyente.

Que de acuerdo al decreto 461 del 22 de marzo de 2020, Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, según el Artículo 2 Facultad de los gobernadores

Continuación Decreto 101 de 2020

y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

Que tomando en cuenta que durante la vigencia 2020 y las presentes políticas adoptadas por el gobierno nacional ante el COVID-19, han generado que la administración municipal obtenga menores recaudos frente a los tributos municipales de la vigencia anterior, y que las necesidades de la comunidad han sido mayores por las diferentes circunstancias que se han presentado por motivo de la pandemia que enfrenta el país. Siendo indispensable para la alcaldía municipal de El Espinal tener los recursos disponibles para cumplir a cabalidad con el presupuesto y en caso de enfrentarnos a futuras calamidades; la administración ha optado por generar una reliquidación para el impuesto predial de la vigencia actual.

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO. - MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO MUNICIPAL 020 DE 2019 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 41° DEL ACUERDO MUNICIPAL 025 DEL 2008, EL CUAL QUEDARA ASI:

ARTÍCULO 41.- TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:

Desde la vigencia 2020 y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, se establecen como tarifas del Impuesto predial Unificado las siguientes:

1. **PARA PREDIOS URBANOS: EDIFICADOS Y NO EDIFICADOS** las tarifas en Miles serán las siguientes:

AVALUO CATASTRAL	TARIFA 2020
DE \$1 a \$25.000.000	3 x 1.000
DE \$25.000.001 a \$50.000.000	4 x 1.000
DE \$ 50.000.001 a \$ 100.000.000	5 x 1.000
DE \$ 100.000.001 a \$ 150.000.000	6 x 1.000
DE \$150.000.001 a \$ 200.000.000	7 x 1.000
DE \$ 200.000.001 a \$250.000.000	8 x 1.000
DE \$ 250.000.001 a \$300.000.000	9 x 1.000
DE \$ 300.000.001 a \$400.000.000	10 x 1.000
DE \$ 400.000.001 a \$500.000.000	10.5 x 1.000
DE \$ 500.000.001 EN ADELANTE	11 x 1.000

Continuación Decreto 101 de 2020

2. **PARA PREDIOS RURALES:** Se aplicarán las siguientes tarifas en miles.

AVALUO CATASTRAL	TARIFA 2020
DE \$1 a \$25.000.000	3 x 1.000
DE \$25.000.001 a \$50.000.000	4 x 1.000
DE \$ 50.000.001 a \$ 100.000.000	5 x 1.000
DE \$ 100.000.001 a \$ 150.000.000	6 x 1.000
DE \$150.000.001 a \$ 200.000.000	7 x 1.000
DE \$ 200.000.001 a \$250.000.000	8 x 1.000
DE \$ 250.000.001 a \$300.000.000	9 x 1.000
DE \$ 300.000.001 a \$400.000.000	10 x 1.000
DE \$ 400.000.001 a \$500.000.000	10.5 x 1.000
DE \$ 500.000.001 a \$1.000.000.000	11 x 1.000
DE \$ 1.000.000.001 EN ADELANTE	12 x 1.000

PARAGRAFO PRIMERO. - LÍMITE DEL PAGO DEL IMPUESTO: Para la liquidación del impuesto predial, y conforme a lo estipulado en la normatividad nacional vigente ley 1995 del 2019, ley 44 de 1990 y ley 1450 del 2011 y el presente decreto, se generarán las liquidaciones de la vigencia 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO. - LIMITE INFERIOR AL VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL A LIQUIDAR: Para la vigencia fiscal 2020, el valor del impuesto predial unificado liquidado no podrá ser inferior al monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO TERCERO. – CONTRIBUYENTES QUE YA GENERARON EL PAGO DE LA VIGENCIA 2020 ANTES DEL PRESENTE DECRETO: Para aquellos contribuyentes que ya generaron el pago de la obligación de la vigencia 2020 podrán solicitar mediante oficio dirigido a la secretaria de hacienda la revisión de su liquidación y en caso de ser favorable para el contribuyente dichos valores se compensaran para la vigencia 2021.

En caso que el valor liquidado por concepto del impuesto este por fuera de los límites aquí establecidos, será facultad de la Secretaría de Hacienda efectuar las acciones y proferir los actos necesarios y pertinentes para liquidar el impuesto dentro del marco normativo previamente señalado aplicando siempre la tarifa mas favorable al contribuyente.



**ALCALDIA MUNICIPAL
EL ESPINAL TOLIMA
NIT. 890702027-0**

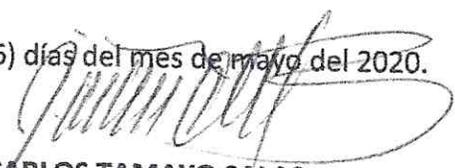


Continuación Decreto 101 de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Espinal – Tolima a los seis (6) días del mes de mayo del 2020.


**JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
ALCALDE MUNICIPAL**

VoBo. Secretario de Hacienda 
Revisión Jurídica: RSR Álvaro A. Buitrago C. 
Proyecto: Wilfredo C. L&P Soluciones Integrales W.C.



**ALCALDÍA MUNICIPAL
DESPACHO - ALCALDE
EL ESPINAL -TOLIMA
NIT. 890.702.027-0**



Radicado No. 009629

El Espinal, noviembre 19 de 2020

Honorables Magistrados
Tribunal Administrativo del Tolima
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué

Asunto: Remisión de decretos municipales, expedidos por el alcalde de El Espinal para el respectivo control de legalidad del artículo 136 del C.P.A.C.A.

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente oficio nos permitimos remitir a ese honorable tribunal los siguientes actos administrativos, expedidos por el Gobierno Municipal de El Espinal:

Decreto Municipal n.º 101 de mayo 06 de 2020
Decreto Municipal n.º 105 de mayo 21 de 2020

Esta remisión se hace siguiendo instrucciones del señor alcalde municipal.

Agradecemos a ustedes la atención a la presente comunicación.

Atentamente,

LEIDY VANESSA CARTAGENA DÍAZ
Secretaria Despacho Alcalde

Anexo: dos (2) archivos pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

IBAGUE - TOLIMA

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA.

Ibagué, 20 de noviembre de 2020 Recibida en la fecha, procedente de la oficina judicial, la presente demanda de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD la cual queda radicada bajo el número 73001-23-33-000-2020-00416-00 Folio 304 Tomo 3. Va al despacho del Magistrado Doctor ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA, el 23 de noviembre de 2020

OBSERVACIONES:


MARIA VICTORIA AYALA PALOMA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Magistrado Ponente ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **73001-23-33-000-2020-000416-00**
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**
Autoridad controlada: **Alcalde Municipal del Espinal, Tolima**
Acto revisado: **Decreto 101 de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISMINUYE LA TARIFA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”**

Remitido por la alcaldía del Municipio del Espinal, se recibió en la oficina judicial el 20 de Noviembre de 2020, el Decreto 101 de 2020 “*por medio de la cual se disminuye la tarifa de impuesto predial unificado*” para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuevamente, a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de seguir afrontando la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que se reúnen los requisitos mínimos para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad sobre el mismo en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, atendiendo a que, conforme lo ha establecido el Consejo de Estado en pronunciamientos recientes, procede el control automático de los actos generales emanados de las autoridades administrativas que *tengan relación directa o indirecta* con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, como se desprende de un primer examen en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento y, en consecuencia, dar inicio al proceso de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 101 de 6 de Mayo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal del Espinal "por medio de la cual se disminuye la tarifa de Impuesto Predial Unificado", **EN ÚNICA INSTANCIA** y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página del Tribunal Administrativo del Tolima. Adicionalmente se dispone que igualmente se publique en la página web de la Alcaldía Municipal del Espinal, y en los medios habituales de publicación de sus disposiciones utilizados por esa entidad. **oficiese**.

TERCERO: Conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 del CPACA INVITASE a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior.

CUARTO: ORDENAR a la Alcalde Municipal del Espinal que remita a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet, así como las constancias de publicación del Acto cuya legalidad se examina.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, y allegada la documentación requerida, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

Referencia: 73001-23-33-000-2020-00416-00
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad Controlada: ALCALDE MUNICIPAL DE ESPINAL
Norma Revisada: Decreto 101 de 2020 "por medio de la cual se disminuye la tarifa de Impuesto Predial Unificado"

3

SEXO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación para recibir documentos dirigidos a los procesos que tramita este despacho rdoc01tadmtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingresen las diligencias al Despacho para la proyección de la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA